

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando, asimismo, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el local de espectáculos, de protección oficial, del poblado denominado «Ciudad Pegaso», de Madrid, solicitada por su propietaria, la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (Pegaso).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11757 *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Claveles, número 20, colonia de San Crispín, antes Las Tres Mantecas, de Colmenar Viejo (Madrid), de don Juan Prados Carrasco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-6446/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Prados Carrasco de la vivienda sita en la calle Claveles, número 20, colonia de San Crispín —antes Las Tres Mantecas—, de Colmenar Viejo (Madrid);

Resultando que el señor Prados Carrasco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Colmenar Viejo doña María Consuelo Mendizábal y Alvarez, con fecha 29 de abril de 1971, bajo el número 560 de su protocolo, adquirió por compra a doña Carmen Ziegler Alvarez la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo en el tomo antiguo, 273 moderno del archivo, libro 49 de dicha localidad, folio 35, finca número 4.055, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 21 de enero de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 29 de enero de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Claveles, número 20, colonia de San Crispín —antes, Las Tres Mantecas—, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario don Juan Prados Carrasco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11758 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de febrero de 1975, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Urresti Alcorta, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de fecha 30 de

noviembre de 1970, que aprobó el expediente de tasación conjunta del polígono cultural «Artalde», en Bermeo (Vizcaya), se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Urresti Alcorta contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de noviembre de 1970 que aprobó el expediente de tasación conjunta del polígono cultural «Artalde» en Bermeo en cuanto a la tasación de las fincas 9 y 12 de dicho polígono propiedad del recurrente debemos revocar y revocamos la resolución impugnada declarando que los 494,27 metros cuadrados de la finca número 12 han de ser valorados a 128,70 pesetas metro cuadrado y respecto a la finca número 9, 244,07 metros se justiprecian a 187,50 pesetas metro y 143,68 a 128,70 pesetas unidad, incrementándose la cantidad resultante con el 5 por 100 de afectación, confirmando en todo lo demás la resolución recurrida y absolviendo a la Administración de las restantes peticiones en la demanda deducidas, todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de Nó Louis.—Victor Serván. Angel Falcón.—Angel Martín del Burgo.—(Con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de Nó Louis, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricada).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

11759 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

La Adrada (Avila).—Normas subsidiarias y complementarias del planeamiento del municipio de La Adrada (Avila), presentadas a la sanción definitiva de este Departamento, a instancia de la referida localidad, por conducto de la Delegación Provincial del Departamento en Avila. Se acordó aprobar las citadas Normas, con las rectificaciones siguientes:

Primero.—El artículo 2.1.10, sobre las distancias que han de guardar las edificaciones contiguas a las carreteras, se ajustará a las determinaciones que a tal efecto establece la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974.

Segundo.—Se suprime el artículo 2.1.16, por suponer una derogación del régimen del silencio administrativo positivo en el otorgamiento de licencias establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que sólo puede ser modificado por disposición de igual o superior rango, como se infiere del apartado 1.º del propio precepto.

Tercero.—También se elimina el apartado c) del artículo 2.1.17, que prevé que la licencia caduque cuando la obra no se ajuste a los planos aprobados, o a las condiciones de la licencia, ya que la caducidad se basa en la ausencia de una actividad, y también porque dicho supuesto viene contemplado en el artículo siguiente, en armonía con lo regulado en artículo 171 de la Ley del Suelo.

Cuarto.—Del citado artículo 2.1.17, se desglosarán los dos últimos apartados, que han de constituir un artículo independiente, a efectos de la debida sistemática del texto.

Quinto.—El apartado 1.º del artículo 2.1.20, se rectifica en el sentido de que ha de referirse exclusivamente a edificios cuyo valor artístico, histórico o monumental haya sido declarado por el Ministerio de Educación y Ciencia o se haya incoado expediente al respecto, o también, se encuentre incluido en el Catálogo que establece el artículo 20 de la Ley del Suelo. La petición de derribo a que hace mención, se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 16 de abril de 1936, por lo que se supeditará la incoación del expediente de expropiación que menciona a lo que resuelva la citada Dirección General. Se suprimirá el último inciso de

dicho apartado 1. que prevé que transcurrido determinado plazo, se procederá automáticamente a autorizar el derribo.

El apartado 2.º del precitado artículo, también se modifica en el sentido de que antes de otorgarse licencia de obras en los aludidos edificios, se pondrá en conocimiento de la citada Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958.

En el apartado 3.º la facultad de expropiar el inmueble o sólo su fachada, ha de requerir para su ejercicio que se den los supuestos del artículo 54 de la Ley del Suelo.

Sexto.—El artículo 2.1.21 sobre medición de la altura de los edificios, debe expresar que ésta se medirá a la cara inferior del último forjado del edificio, y no al alero del mismo.

Séptimo.—Los artículos 2.2.1, 2.1.22, que establecen tres plantas y diez metros de altura máxima y altura mínima de planta libre en tres metros, respectivamente, deberán actualizarse fijando las alturas de pisos utilizadas hoy día en la construcción, y lo mismo correlativamente en el cuadro de alturas en función de anchos de calles que recoge el artículo 2.2.3.

Octavo.—El artículo 2.2.7, que permite construcciones por encima de la altura autorizada, se rectifica en el sentido de que ha de tratarse de casos justificados, y que requerirá la previa ordenación de toda la manzana que se someterá a la tramitación del artículo 32 de la Ley del Suelo.

Noveno.—Las determinaciones contenidas en los artículos 1.5.6, 1.5.7, 1.5.8, 1.5.9, 1.5.10, 1.5.11, 1.5.12, 1.5.13, 1.5.14 y 1.5.15 se considerarán como exigencias mínimas que en los planes parciales que se redacten se ampliarán en función de los usos y densidades de población que se proyecten.

Las citadas rectificaciones se introducirán en el texto de las presentes normas, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia, sin perjuicio de la vigencia de las normas con las rectificaciones señaladas, desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», habida cuenta de que las modificaciones impuestas no requieren nuevos estudios, sino su incorporación material al referido texto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

11760 *ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

La Coruña.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público del polígono «Tambre». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11761 *ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asuntos que se indica:

Granada.—Recursos de reposición formulados por don Emilio Jiménez Garrido, doña Angustia Baena Fernández, don Manuel Prieto Moreno y Pardo en nombre y representación de «Mármoles Prieto-Moreno y Ruiz, S. A.», don Manuel Martín Siñan, en nombre y representación de don José Arenas Villaldea, don Máximo Sánchez Oliveros y otros, don Manuel Gallardo Torres, «Unión Resinera Española, S. A.», doña Encarnación Román Forcada, don Ramón Orti-López Barajas y otros, don Francisco Bueno García en nombre de la Comunidad de PP. Redentoristas y otros, don Antonio Plata Molina, don Benito Rodríguez Ruiz como mandatario de doña María Angustias López de la Cámara y Rodríguez Acosta y por los Ayuntamientos de Cenes de La Vega, Ogijares, Albolote, Santa Fe y Peligros, contra la Orden ministerial de 23 de enero de 1973 por la que se aprobó, con modificaciones, el plan general de ordenación urbana de la comarca de Granada. Se acordó estimar en parte los recursos formulados por los PP. Redentoristas y doña María Coronel Velázquez y por doña Encarnación Román Forcada, en el sentido de rectificar los límites de los sectores de sus respectivas propiedades a los límites oficialmente aprobados en 1951, y de calificar la totalidad del sector propiedad de los primeros como 3b, desestimando los recursos de los demás recurrentes, debiendo ser notificada esta resolución a todos los recurrentes, al Ayuntamiento de Granada y a las Entidades «Parque Genil, S. A.», e «Inarrenta, S. A.».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

11762 *ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Iñarra y otros, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Dionisio Iñarra y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1966, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 3 y 4 del polígono «Repelega», se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso en estas actuaciones promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Dionisio Iñarra Irigoyen, don Fernando Vildosola Valparada, como apoderado de doña Leonor Martínez Peña, de don Emilio Cerrón Urberuega, don Arturo Gómez García, don Rufino Izurieta Urrutia, don Gabriel Fernández Fernández, don Abelino Cibrian López, doña Estefanía Inchaurza Zamagona, don Tomás Cabezas Sanz, don Francisco Gaimicotea Rubio, don Antonio Aguirre Uribe, don Francisco Santamariña Varela, don Julián Uribarrena Vidaurragaga, don Serafín Lodeiro Méndez, don Eduardo Díaz Brañas, don Manuel Llanera López, don José Díaz Penas, doña Teresa Mazo Pico, don Santiago Martínez Lastra, don Teodoro Montoya Valneros, don Antonio Fente López, don Ángel Santamariña Varela, don Julián García Echeandía, don Pablo San Martín Álvarez, don Gregorio Pérez Sánchez, don Manuel Alvarez Rodríguez, don Eleuterio Lázaro Regidor, doña Florentina Vidales Ferrero, como viuda de su esposo don Joaquín Luengo Pérez, y en nombre de su hija menor doña María Begoña Luengo Vidales, don Ramiro Corral Vázquez, don José Secane Novo, don Santiago González Melgar, don Gabino Valencia Pérez, don José Bayo Varela, don José María Conteno Conteno, don Claudio Barriuso Carazo, don Eulogio Hernández Mendizábal, don Santos Martín Taranzas, don Modesto Varela Castiñeira, don Jesús San Juan Castañares, don Eduardo Merino García, doña Aurora Díaz Gutiérrez, y su marido don José García Gallego, en el expediente a nombre de don Eugenio Díaz Gómez; don Juan Vizcaya Díaz, en nombre de la Comunidad de Herederos de don Juan Vizcaya y doña Josefina Díaz; don Pedro López García, don Antonio Díaz Brañas, don José Amieva Amieva, doña María Antonia Marcos García, viuda de don Diógenes Marcos González, don Gregorio y don José Marcos Marcos, doña Verónica Marcos Marcos y su marido don Isidoro Rodríguez Rodrigo, doña Veneranda Marcos Marcos, y su marido don Julio Urcelay Martínez, doña Teodora Marcos y Marcos y su marido don Luis Luengo Fernández, todos estos como herederos de doña Antonia Marcos García, don Ciro Fernández Urcullo, doña Baldomera Gutiérrez Mier, viuda de don Eugenio Díaz Gómez, doña Magdalena, don Víctor, don Teodomiro y don Angel Díaz Gutiérrez, don Angel Antúnez Naya y su esposa doña Elvira